

10446 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se rectifica la Resolución de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1971.

En la Resolución de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1971, se omitió indicar la finalidad de línea autorizada, que es construir una variante de las líneas de 110 KV, desde la E. R. «Tarrasa» a los apoyos de líneas Manresa-Casa Barba, en el término municipal de Tarrasa.

Barcelona, 28 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—5.554-C.

10447 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 1.133; nombre, «Decisión»; mineral, hierro; hectáreas, 578; término municipal, Alcalá de los Gazules.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Cádiz, 20 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo Argüelles.

10448 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.259. «San Juan de las Cabrerizas». Barita. 91. Espiel.
12.319. «Segunda Ampliación a la Rica». Caolín. 600. Alcaracejos y Espiel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Córdoba, 17 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

10449 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Coromina, S. A.», con domicilio en Bañolas, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Coromina, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Pujarnol», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 33 de la línea a E. T. «San Mauricio».

Final de la misma: En la nueva E. T. «C. T. N. E.» (Rocacorbal).

Términos municipales a que afecta: Camós, Forqueras y Canet de Adri.

Tensión en KV.: 25.
Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.
Longitud en kilómetros: 6,690 y 0,140.
Conductores: Aluminio-acero de 54,56 milímetros cuadrados de sección.
Material: Apoyos metálicos con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Edificio con dos transformadores de 50 y 75 KVA., a 25/0,260-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 17 de abril de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—5.698-C.

10450 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 29.883; nombre, «Fabiola»; mineral, plomo y fluorita; hectáreas, 110, y término municipal, Albuñol.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Granada, 17 de abril de 1974.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans.

10451 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 7.118; nombre, «Gateras»; mineral, cobre; hectáreas, 181; término municipal, El Pedroso.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Sevilla, 20 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo Argüelles.

10452 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 1.627).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los Informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea a 30 kV, doble circuito, derivada de la de Lejona «Górliz I y II» a los centros de transformación de «Alconza, S. A.» y «Flender Española, S. A.», conductor de cable «La-110», apoyos metálicos y 743,5 metros de longitud, en el término municipal de Berango. Finalidad: Mejora del servicio en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de

instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2817/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 27 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Intendente Jefe, Agustín Chavarri Zuazo. —5 826 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10453 *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.217 interpuesto por don Santiago Fernández Gómez y otros.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.217 interpuesto por don Santiago Fernández Gómez y otros sobre retirada de cupo de carburantes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de don Santiago Fernández Gómez, don Angel Ayala Ayaia, don José Durán Ventura, don Cándido Lorito Diez, don Luis Márquez Sánchez, don Fernando Menaya García y don Teodoro Sánchez Simón, contra Resolución de la Dirección General de Agricultura de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada ejercitada por los mismos mantiene acuerdo de la Jefatura Agronómica de Badajoz de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo citado por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración del Estado de todo lo interesado en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10454 *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.216 interpuesto por don Eleuterio García Turiel.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de febrero de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.216 interpuesto por don Eleuterio García Turiel sobre ordenación de la propiedad de la zona de Micereces de Tera (Zamora), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eleuterio García Turiel contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada que había sido interpuesto contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria a su vez de recurso interpuesto por el ahora recurrente sobre determinada atribución de finca en el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Micereces de Tera, debemos, sin entrar a conocer sobre el fondo, anular y anulamos dicha resolución del Ministerio de Agricultura para que, y previa remisión de las actuaciones al mismo, dicte nueva resolución en relación con la finca que fué atribuida según el expediente administrativo y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10455 *ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Parada de Rubiales (Salamanca).*

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Parada de Rubiales (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Salamanca La Arnuña (Salamanca), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 10 de mayo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Parada de Rubiales (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10456 *ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Ignacio María Ochoa Vázquez y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.804 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ignacio María Ochoa Vázquez como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución tácita de este Ministerio, sobre publicación de nota en los medios informativos, ha recaído sentencia en 18 de marzo de 1974 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación de don Ignacio Ochoa Vázquez contra la Administración —Ministerio de Información y Turismo— contra la supuesta denegación por silencio administrativo en la petición formulada por dicho recurrente y otros en el escrito presentado en dicho Departamento en fecha 26 de noviembre de 1971, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirra.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.